

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SEPTENTA
Y SEIS Y SESENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Poder y cesion

Sea notorio como yo Don Josef Camacho, del Comercio de esta Ciudad de Lima, otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en derecho a Don Juan Josef Buitrago, y cesion bastante, e irrevocable para que en mi nombre, o en el suyo, y como en su mismo hecho, y causa propia, y mejor a su derecho convenga, recaude, y cobre judicial, o extra judicialmente, y a su cuenta, y riesgo, a Don Agustin Caldas, residente en la Ciudad de Guayaquil, de sus bienes, y a quien mas con derecho pueda, y a la cantidad de seis mil setecientos noventa y ocho pesos cinco y tres octavos reales, por tantos que me entienda biando por Escritura que anni favor otorgo en esta Capital en treinta e Septiembre de este año ante el Joviente Escribano, y lo que reuviere, y cobrare con arreglo a los plaros establecido en los di-

CO-MI
CAJ:16
DOC: 1071
FOL: 2
1791



tramientos respectivos, que con esta
misma fecha vino contra dicho se-
ñor, otorgue cartas de pago, chan-
celacion, y finiquito, presentando en
Vason de lo referido ante los señores
Jueces, y Jurados de su citada ciudad que
con derecho e ba, a demandar, li-
tigar, jurar, e jurutar, reusar, ape-
lar, suplicar, sacar censuras, pre-
sentar Escritos, testimonios, y pape-
les, pedir terminos, hacer prue-
bas, y todas las demas diligen-
cias convenientes hasta que di-
cha cobranza tenga cumpli-
do efecto, que para la hacer le
cedo mis derechos, y acciones, e
pongo en mi mismo lugar, y grado,
y le entrego la Bolea de la citada
Escritura, sin quedar yo obliga-
do al saneamiento, ni respon-
sabilidad de las resultas penosas
de esta cobranza, respecto a que
la expresada cantidad me la
tiene abonada dicho Don Juan
Tores en parte de pago de una
Escritura de Viego, que le debo
mayor cantidad; y a la primera
y cumplimiento de lo que dicho es
obligo mi persona, y bienes hauidos

y por haver y doy Posen a los se-
ñores Reyes y Anticias de Indias.
Fad a qualquier partes que sean,
cuyo freno y Jurisdiccion me to-
meto, renunciando mi domicilio,
y veindad, y el privilegio de la Ley
que dice, que el actor se ve segun
el freno del Reo, para que a lo referido
me exeuten como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, sobre que
renuncio todas las Leyes, frenos, y
derechos en mi favor, y la que pro-
híbe la general renunciacion: Y Yo
Don Juan Josef Buitrago, que soy
presente a esta Escritura, otorgo
que la acepto segun, y como en ella
se contiene: que es fecha en la Ciu-
dad de los Reyes del Perú en cinco de
Diciembre de mil setecientos no-
venta y un años. Y los otorgantes
a quienes yo el quereuse. Escrivano doy
fe e conosco, lo firmanon siendo testigos,
Nicolan Pacheco, Juan Pio de Espinosa,
y Agustin Fenorio = Josef Camacho =
Juan Josef Buitrago = Ante mi Valentin
de Torres Priado, Escrivano Publico
Segun consta, y parece en el Original, que passó ante mi

y queda en mi Rex de Escrituras publicas, agremiadas y para entrega
gante al m^o Juan Josef Quiroga, doy el presente en Lima en el dia de su fra-



Valentin & Torres Priado
C. no. Pub.

Los Escribanos del Reyno de las Indias, damos fe
que D^m Valentin & Torres Priado & quien este testi monio
va signado, y firmado, es Escribano de su Mage, y Publico
de este numero, fiel y legal, y asus semejantes, y demas
despachos que autoriza y que se le da entera fe, y credito
judicial y extra judicialmente. Lima y Diciembre cinco
de mil setecientos noventa y un años

[Faded text and signatures]
Jesuarido de Figueroa
Juan Camacho

Yo el Licenciado Dⁿ Agustin de Caldas la cantidad contenida
en esta Cession y en la Escritura de obligac^on otorgada
en Lima a favor de D. Josef Camacho a los treynta de
de sep. de noventa y uno, y en su conformidad doy este
p^o y ante mi segun y como puedo y debo p^o que le
suya de Chancelaria y recibo en forma y conforma
me a dio. En Guayaquil y en diez e tres de mil
setecientos noventa y dos años

Jose de Amador
y
[Signature]

1792